



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-147/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública, Director de Administración y Director de Finanzas, todos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **923/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-
- 5.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2024-P-3-LGRA (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **17/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-097/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo **72/2023**, del índice de los asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, derivado del toca de **apelación** número **AP-085/2019-P-2**.
- 8.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-151/2024-P-2**, interpuesto por el Secretario de Seguridad, Director General de Administración y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de octubre de

dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **478/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- 9.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2024-P-2-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **64/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-152/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **861/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-091/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por [REDACTED], parte actora en el juicio de principal, a través de su apoderado legal, en contra del **auto** de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **425/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **739/2015-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 13.- Oficio recibido el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmado por licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
- 14.- Oficios recibidos los días treinta de enero y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
- 15.- Dos oficios ingresados en fechas trece y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED].
- 16.- Oficio recibido el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-370/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
- 17.- Oficio recibido el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionado con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
- 18.- Dos oficios recibidos los días veintidós y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director del Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; cuatro oficios recibidos los días veintidós, veinticinco y veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticuatro, suscritos autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; escrito ingresado el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], actor en el juicio principal; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTO GENERAL

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-S4-559/2024**, firmado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relativo a la **recusación 001/2024**, relacionado con el expediente **325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-4**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la IV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintinueve de enero del presente año. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-147/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública, Director de Administración y Director de Finanzas, todos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **923/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, parcialmente **fundados** pero **insuficientes**, los agravios planteados por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente **923/2017-S-2**, por la **Segunda** Sala*

Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del toca AP-147/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 923/2017-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2024-P-3-LGRA (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **17/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreescribió por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **17/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el presente fallo.*

*V.- Se **instruye** a la **Sala de origen** para que emita un diverso acuerdo, a través del cual:*

*1.- **Verifique** que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*2.- Hecho que sea lo anterior, y en el supuesto de considerarse como falta grave la atribuida a los presuntos responsables, **admíta su competencia** para conocer del procedimiento [REDACTED], debiendo continuar conociendo del referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-015/2024-P-3-LGRA (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)** y del expediente **17/2024-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-097/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2** del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, e **infundados** por insuficientes, por otra, los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **231/2023-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, en la parte en que se tuvieron por no ofrecidas las pruebas documentales consistentes en los comprobantes de pago descritos en la parte final de los apartados 5 y 8 del numeral IX de la demanda, ofrecidas por la actora, así como, en la parte en que no se hizo efectivo el apercibimiento decretado a la autoridad enjuiciada de tener por ciertos los hechos de la demanda, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.

V.-Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-097/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y, del juicio **231/2023-S-2**, del índice de asuntos de la **Segunda Sala Unitaria**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria emitida en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo **72/2023**, del índice de los asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, derivado del toca de **apelación** número **AP-085/2019-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

TERCERO. Son parcialmente **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la parte actora, **sintetizados en el inciso A) del considerando quinto de esta resolución**, por otra parte, resultan ser **infundados** los agravios formulados por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, antes **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, por conducto de su Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, **los cuales fueron sintetizados en el inciso B) del considerando quinto de esta resolución; en consecuencia,**

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **248/2015-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quedando intocado las demás partes de la sentencia, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

QUINTO. **En estricto acatamiento al proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, a continuación se suprime la expresión consistente en: “al que deberán descontarse la cantidad de [REDACTED], contenida en el cheque número [REDACTED] consignado por las autoridades demandadas a favor del actor”, sin embargo, es de aclararse que al momento de asentar el monto total de la condena en la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, no se realizó el descuento de la cantidad contenida en el aludido cheque, por lo que se procede a reproducir en su integridad el monto total de la condena.**

SEXTO. Asimismo, **en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en específico, lo identificado en el numeral 4, del considerando SEGUNDO de este fallo**, por motivo de “las demás prestaciones” de la parte actora ciudadano [REDACTED], se reconoce a su favor, los conceptos denominados, **1) Pago por Ajuste de Calendario, 2) Día del Policía, y 3) Adicional de Ajustes Complementarios**, ello, al haber quedado demostradas su procedencia, por lo que las cantidades obtenidas de cada una de ellas, se integraron a la condena establecida en la presente resolución.

Congruente con lo expuesto, se **condena** a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, (hoy **Secretaría de Protección ciudadana**), y **Comisionado de la Policía**

Estatal de dicha institución, a pagar al actor [REDACTED], del periodo comprendido del uno de abril de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, los salarios, mejoras e incrementos, y demás prestaciones que acredite el actor a través de la planilla de liquidación, así como el pago de las respectivas indemnizaciones, por lo que, deben cubrir al hoy accionante salvo error y omisión aritmético el total de [REDACTED], montos que se repiten de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintidós y se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento total a esta resolución.

Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.

SEXTO. - Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca AP-085/2019-P-2 y el duplicado del juicio contencioso administrativo 248/2015-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-151/2024-P-2**, interpuesto por el Secretario de Seguridad, Director General de Administración y Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **478/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por las autoridades demandadas, ahora recurrentes.

TERCERO. Son, por una parte, **inoperantes**, por otro lado, **infundados** y por otra **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de agravios hechos valer por las autoridades demandadas, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **478/2018-S-1**, y se instruye a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia** en la que:

1. **Reitere** todo lo que no fue materia de litis.
2. **Reitere** la nulidad de la retención de los salarios del actor hoy extinto por parte de las autoridades demandadas, así como la baja al cargo que venía desempeñando como Policía Segundo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.
3. **Reitere** la condena al resarcimiento mediante el pago de la indemnización constitucional consistente en los tres meses de salario integrado y veinte días por cada año laborado.
4. **Considere** que el pago por concepto de las demás prestaciones que dejó de percibir el actor hoy extinto, desde la fecha de su baja, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho será **hasta por un periodo máximo de doce meses**, conforme lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
5. Con base en lo anterior, realice el cálculo respectivo a las **demás prestaciones** que venía percibiendo el actor hoy extinto, **hasta por el plazo de doce meses**.

Para lo anterior, conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se ordena a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que cause estado el presente fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-151/2024-P-2 y del juicio 478/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2024-P-2-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **64/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resulto procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, infundados los argumentos de reclamación; en consecuencia;

*CUARTO.- Se **revoca** el auto de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, en el cual se sobreescribió por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **64/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que se deberá continuar el referido procedimiento, hasta su resolución; no obstante lo anterior, en caso de advertir alguna causa de improcedencia y/o sobreesimienta, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen realizara el análisis conducente.*

*QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-011/2024-P-2-LGRA** y del expediente **64/2024-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-152/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **861/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el expediente número **861/2019-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-152/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 861/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-091/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por [REDACTED], parte actora en el juicio de principal, a través de su apoderado legal, en contra del **auto** de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **425/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó, **infundado por insuficiente**, el único agravio de reclamación, planteado por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento** de fecha **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente número **425/2024-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Una vez quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-091/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del original del juicio **425/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **739/2015-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **fundado** y **suficiente** el **único** argumento de reclamación planteado por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, donde antes del cierre de instrucción se dictó el **sobresimiento del juicio**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **739/2015-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:*

- 1) Provea lo conducente a las pruebas ofrecidas en la audiencia de ley de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada; y,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 2) Con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley para la formulación de alegatos de las partes; y,
- 3) Hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio y, llegado el momento procesal, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el avance de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-101/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y el duplicado del juicio **739/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmado por licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien exhibe copia certificada del PUNTO SEXTO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, consistente en la presentación de análisis y aprobación, en su caso, **LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**, en el cual se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, donde fue contemplado el ejecutante C. [REDACTED].

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación.-----

Tercero.- Se toma conocimiento lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de la revisión directa realizada a la copia certificada del **PUNTO SEXTO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se puede observar que efectivamente se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **027/2013-S-4**, en la cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), entre otros, a favor del ejecutante [REDACTED], a cubrir en once pagos parcialidades en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

SIN TEXTO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTDO. DE TABASCO

MONTO DEL ADEUDO ACTOR	MONTO A PAGARSE EN EL AÑO 2025; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025	CANTIDAD QUE SE PAGARA MENSUALMENTE	MONTO PENDIENTE A PAGARSE EN EJERCICIO POSTERIOR	SENTENCIA/AMPARO
------------------------	---	-------------------------------------	--	------------------

EXPEDIENTE NO. 0027/2013 - S4

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el referido oficio y anexo presentado por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior, se procederá acordar lo que en derecho corresponda... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos los días treinta de enero y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios recibidos en fecha treinta de enero y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, donde realiza idénticas manifestaciones, relacionados con el requerimiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, exhibiendo copia certificada del **PUNTO SEXTO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, consistente en la presentación de análisis y aprobación, en su caso, **LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**, en el cual se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, donde fueron contemplados los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], programación que presenta mediante una tabla inserta en su oficio de cuenta.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. - - - - -

Segundo.- En relación con lo anterior, se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y de la revisión directa realizada a la copia certificada del **PUNTO NOVENO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**, en la cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), a favor de los actores [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, a cubrir en once pagos parcialidades en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTDO. DE TABASCO

MONTO DEL ADEUDO ACTOR	MONTO A PAGARSE EN EL AÑO 2025; DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025	CANTIDAD QUE SE PAGARA MENSUALMENTE	MONTO PENDIENTE A PAGARSE EN EJERCICIO POSTERIOR	SENTENCIA/AMPARO
------------------------	---	-------------------------------------	--	------------------

EXPEDIENTE NO.	0481/2013 - S II
	90/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	90/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	90/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
	2190/2022 - 3-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a dichos ejecutantes con el oficio y anexo presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. - -

Tercero.- Ahora, visto que en el referido programa de pago, no se contempló a la C. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), y atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal), así como a las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), Lic. [REDACTED] (Director de Administración), Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas), Lic. [REDACTED] (Director de Programación) y Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], o bien, exhiban el programa de pagos respectivo por dicha ejecutante.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x

\$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **2190/2022-III-A**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios ingresados en fechas trece y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), licenciada [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. [REDACTED] (Quinta Regidora), **L.C. P.** [REDACTED], Contralora Municipal, **C.** [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, **C.** [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, **C.** [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y **Lic.** [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes acreditan personalidad en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, quienes en cumplimiento al punto **Tercero**, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado [REDACTED], y, por cuanto hace a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Finalmente, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.**-----

Tercero.- Asimismo, téngase por recibido el oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por [REDACTED], Primer Regidor y Presidente Municipal, **C.** [REDACTED], Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, **Lic.** [REDACTED], Tercera Regidora, **C.P.** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Profa.** [REDACTED], Quinta Regidora, **C. P.** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Profa.** [REDACTED], Quinta Regidora, **L.C. P.** [REDACTED], Contralora Municipal, **C.** [REDACTED], Director de Seguridad

Pública Municipal, C. [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se les requirió el pago a favor del actor [REDACTED], de cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] informan que al tratarse de una nueva administración, la cual entró en funciones el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, aún se encontraban realizando una revisión exhaustiva de los juicios pendientes de cumplimiento de sentencias y laudos, por lo cual, a su decir, en el momento que desahogaron el referido requerimiento, se encontraban impedidos de comprometer recursos con cargo al presupuesto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, pues no contaban con la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago requerido, dado que la administración saliente, no dejó recurso alguno destinado para el pago de laudos y sentencias, por lo que la actual administración procedería a la elaboración del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual sería aprobado a más tardar el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, donde establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales, y una vez aprobado dicho presupuesto, se destinarán los recursos para el pago de laudos y sentencias.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Cuarto.- Se toman de conocimiento las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, no obstante, como lo manifiestan las autoridades comparecientes, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que una vez aprobada la Ley de Ingresos por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, lo cual constituye un **hecho notorio**, por tanto, **a la presente fecha**, ya se encuentra aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, siendo que conforme a lo manifestado por las autoridades comparecientes, en éste se contemplarían los adeudos por laudos y sentencias; en consecuencia y dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veinte, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED]

[REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. [REDACTED] (Quinta Regidora), **L.C. P.** [REDACTED] Contralora Municipal, C. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED], Director de Tránsito Municipal, C. [REDACTED], Subdirector de Recursos Humanos y Lic. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], **o, bien, para que exhiban el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, o, en su caso, el programa de pagos respectivo**, lo cual deberá justificarlo con la documentación correspondiente ante este Pleno.

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de \$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-370/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“... **Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. -

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió al General Brigadier **D.E.M [REDACTED]**, titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, así como a la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha secretaría**, realizar pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]), exhibe **copia simple** del oficio número [REDACTED], de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al **Director de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mediante el cual se le solicitó informara respecto a la reapertura del sistema para solicitar adecuación de recursos, por lo que en respuesta a tal solicitud mediante similar número [REDACTED], de fecha veintiocho de octubre del mismo año, suscrito por el **Director General de Administración** de dicha dependencia, informó a todas las áreas de las Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, que no se atenderían solicitudes de recursos a partir de esa fecha (treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro), por el cierre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que debían de abstenerse de contraer compromisos alguno, conforme a los **LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO**, expedido en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, estableciendo como fecha límite para dicho trámite hasta el día veintitrés de octubre del mismo año.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo anterior, se toma de conocimiento lo argumentado por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en relación a que a la fecha del requerimiento efectuado por este Pleno en la Sesión Ordinaria **XXXVIII** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se encontraba imposibilitada para realizar adecuaciones presupuestarias al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, ello derivado del cierre de tal ejercicio, ahora bien, tomando en cuenta como **hecho notorio** que el pasado diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado en el Estado de Tabasco el paquete económico para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, y dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo a favor del actor C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] **o bien, para que exhiba el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierte que se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante, y, en su caso, programa de pagos para el presente año**, lo cual deberá justificarse con la documentación correspondiente ante este Pleno.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, fue omisa en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto **Tercero**, del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, consistente en acreditar los trámites y/o gestiones realizadas ante las autoridades competentes, con las cuales demuestre acciones eficaces y oportunas para el cumplimiento del pago adeudado favor del actor C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

En consecuencia, este Pleno **REQUIERE al licenciado [REDACTED]**, **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, informe los trámites y/o gestiones que se encuentre realizando ante las autoridades competentes, con las cuales demuestre acciones eficaces y oportunas para el cumplimiento

del pago adeudado al C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, **sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionado con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la **I Sesión Ordinaria** celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rurico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. -----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quien comparece en representación de las autoridades requeridas a través del auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se requirió el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], **exhibiendo el original** del oficio número [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Director de Programación Municipal de dicho ente**, mediante el cual informó que la actual administración no contaba con la suficiencia presupuestaria para realizar el pago total requerido, sin embargo, que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de pago, propone se realicen pagos de forma anual equivalente al **15% (quince por ciento)** de la suma total, llevando a cabo el primer pago por la cantidad de [REDACTED], menos la retención del impuesto sobre la renta en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, hasta cubrir la suma total por la cantidad de [REDACTED].

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación.-----

Tercero.- En virtud de lo anterior, se tiene a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, proponiendo calendario de pago de forma anual, respecto al ejecutante C. [REDACTED], realizando **un primer pago en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, equivalente al **quince por ciento (15%)** por la cantidad [REDACTED] menos la retención del impuesto sobre la renta, pagos que se realizarán anualmente hasta cubrir la suma total

requerida de [REDACTED]), en los próximos ejercicios fiscales.

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto a la propuesta de pago, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

En ese tenor, este Pleno **se reserva** pronunciarse sobre el cumplimiento o no del requerimiento efectuado a la autoridad demandada, mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, hasta en tanto fenezca el plazo concedido al actor en relación con la propuesta de pago, hecho que sea lo anterior, se acordará conforme a derecho proceda...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del dos oficios recibidos los días veintidós y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director del Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; cuatro oficios recibidos los días veintidós, veinticinco y veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticuatro, suscritos autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; escrito ingresado el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], actor en el juicio principal; todos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia. -----

Segundo.- Por una parte, téngase por recibidos los oficios de fecha veintinueve de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticuatro, firmados **Director de Asuntos Jurídicos y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia** autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, mediante los cuales en representación de las autoridades requeridas en el punto **Primero** del acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, realizan idénticas manifestaciones en relación con el pago a favor del actor C. [REDACTED], en cantidad de [REDACTED]), **exhibiendo el original y copia certificada** de los oficios número [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos signados por el **Director de Programación Municipal del referido ente**, mediante los cuales les informaron que la actual administración no cuenta con la suficiencia presupuestaria para realizar el pago total requerido, sin embargo, que con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de pago proponen realizar pagos de forma anual equivalente al **15%** (quince por ciento), por la cantidad de [REDACTED], menos la retención del impuesto sobre la renta en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco,

y así hasta cubrir en los años subsecuentes, la suma total por la cantidad de [REDACTED]

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación.-----

Tercero.- En virtud de lo anterior, se tiene a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, proponiendo un calendario de pago de forma anual, respecto al ejecutante C. [REDACTED], realizando **un primer pago en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, equivalente al **quince por ciento (15%)** por la cantidad de [REDACTED] menos la retención del impuesto sobre la renta, pagos que se realizarán anualmente hasta cubrir la suma total requerida de [REDACTED], **en los próximos ejercicios fiscales.**

Por lo que, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto a la propuesta de pago, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

En ese tenor, este Pleno **se reserva** pronunciarse sobre el cumplimiento o no del requerimiento efectuado a la autoridad demandada, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, hasta en tanto fenezca el plazo concedido al actor en relación con la propuesta de pago, hecho que sea lo anterior, se acordará conforme a derecho proceda.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos los oficios recibidos el veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmados por el **Director de Asuntos Jurídicos** y **Secretario de la Comisión de Honor y Justicia** autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, quienes comparecen en atención a lo requerido en el punto **Único** del acuerdo de presidencia de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, a señalar, nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos del citado artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado [REDACTED], y por cuanto hace a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del referido precepto legal, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten como licenciados en derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, a las autoridades demandadas, en el domicilio antes señalado.** - - -

Quinto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la parte actora el C. [REDACTED], mediante el cual solicita se requiera de nueva cuenta a la autoridad condenada el pago de la cantidad de [REDACTED], y que en caso de incumplimiento se aplique la multa que por derecho corresponda.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígamele al actor que **deberán estarse** a lo determinado en el punto **Tercero** del presente acuerdo, y, respecto a la multa que solicita les sea aplicadas a las autoridades condenadas, dígamele al ejecutante que una vez fenecido el plazo ahí concedido, se acordará lo que en derecho proceda..."-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-S4-559/2024**, firmado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unitaria de este Tribunal, relativo a la **recusación 001/2024**, relacionado con el expediente **325/2007-S-4** y su acumulado **309/2008-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio TJA-S4-559/2024, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4** y su acumulado, en los términos precisados en el citado oficio.- - - - -*

***Segundo.-** De conformidad con los artículos 35, párrafo primero, última parte, y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se designa a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTORA LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, para que formule el proyecto de resolución respectivo en la presente recusación; en consecuencia, tórnese el presente asunto a dicha ponente, para los efectos antes referidos.-*

***Tercero.-** Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco¹, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número **325/2007-S-4** y su acumulado, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por el actor [REDACTED], **a través de su autorizado legal...**”- - - - -*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la V Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco. - - - - -

¹ “Artículo 49.- (...)”

(...)

Entre tanto se califica o decide la recusación, se suspenderán las actuaciones del tribunal o del juzgador, excepto en lo que se refiere a providencias cautelares o diligencias de ejecución.

(...)”

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”